**SP-A-268-2024**

**Lineamientos operativos, disposiciones contables y ajustes al suministro de información a fin de implementar la administración del Régimen Obligatorio de Pensiones bajo el esquema de fondos generacionales**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día quince de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, dispone que, la Superintendencia de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones y de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral. Dicha norma establece que dichas facultades de regulación, fiscalización y supervisión alcanzan, también, a las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de dicha ley.
2. El inciso f) del artículo 38 de la ley antes citada, señala que, corresponde al Superintendente de Pensiones, adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023, aprobó la reforma al *Reglamento de gestión de activos*, el *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual* y el *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, mediante la cual se establece el modelo de fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias para que los recursos de este régimen se administren en cuatro distintos fondos distintos e independientes entre sí, según corresponda a la edad de nacimiento o la condición de pensionado del afiliado. Dichas reformas rigen quince meses naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación, la cual se realizó en el Alcance No. 256 a La Gaceta No. 237 del 21 de diciembre del 2023.
4. Desde la operativización del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, llevada a cabo con ocasión de la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador en el curso del mes de mayo del año 2001, los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) han sido administrados en un mismo fondo, con lo que todos los trabajadores y pensionados comparten los resultados de una misma estrategia de inversiones y de gestión de riesgos.
5. Bajo el esquema de administración de fondos generacionales, los trabajadores serán asignados en un fondo generacional según el grupo etario al que pertenezcan. La responsabilidad de las operadoras consistirá en mantener una administración de los recursos acorde al perfil de riesgo de los trabajadores.
6. La implementación de fondos generacionales se efectuará mediante la creación de cuatro fondos en los que se administrarán los recursos del ROP. Cada fondo tendrá su propia planificación y asignación estratégica, así como su apetito de riesgo. Adicionalmente, su funcionamiento operativo y contable será independiente, debiéndose calcular diariamente un valor cuota del cual se pueda obtener la rentabilidad de cada fondo.
7. La libre transferencia del ROP se realiza a través del Sistema Electrónico de Compensación (SEC) de conformidad con el acuerdo SP-A-137-2010, denominado *Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*.
8. El *Manual de Información de los Regímenes de Capitalización Individual* tiene por objetivo mantener actualizadas las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), las entidades autorizadas que administren fondos al amparo de lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador.
9. El diseño de la planificación estratégica, las políticas de inversión, así como su implementación, son responsabilidad de las operadoras y deben aprobarse por el Comité de Inversiones, el Comité de Riesgos y por el Órgano de Dirección, de conformidad con la regulación vigente.

**POR TANTO:**

1. **Lineamientos para la implementación de los fondos generacionales**
2. La operadora deberá contar con un cronograma que identifique las actividades, los tiempos y los responsables para la implementación de los fondos generacionales. El avance deberá refrendarse por la función de cumplimiento y se informará al Órgano de Dirección. Se mantendrá a disposición de la Superintendencia toda la información relacionada para efectos de supervisión.
3. El traslado de los activos financieros del *Fondo 07* hacia los fondos generacionales*,* deberá efectuarse bajo una combinación de efectivo y títulos valores y corresponderá a la sumatoria de las cuotas de los afiliados que deban trasladarse hacia cada generación, valoradas al valor cuota correspondiente al día en que el traslado en cuestión se lleve a cabo.
4. Para el traslado inicial de recursos del fondo 07 hacia los fondos generacionales deben considerarse los siguientes códigos de movimientos:

***Fondo 07****:*

En cuanto al fondo 07, la salida de recursos deberá mostrarse por medio del movimiento **C15** denominado: *Retiro total por traslado de recursos a otro Fondo de pensiones obligatorio o capitalización laboral, según corresponda, dentro de la misma entidad autorizada, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Protección al Trabajador o por el traslado inicial a los fondos generacionales*. Este movimiento deja en cero el acumulado de cuotas y el saldo de la cuenta individual.

***Fondos 7A, 7B, 7C y 7D****:*

El ingreso de estos recursos se registra por medio de un código de movimiento **A19** denominado: *Aporte correspondiente a traslado de recursos provenientes de otro fondo de la misma naturaleza, dentro de la misma entidad autorizada, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Protección al Trabajador o por el traslado inicial a los fondos generacionales*.

1. La operadora realizará la carga de los archivos de afiliados de los fondos generacionales usando la estructura y formato declarados en el Manual de información. En el campo de fondo se asignará el identificador del fondo generacional respectivo.
2. El plazo y formato para el suministro de la información periódica de los fondos generacionales será el mismo que aplica al resto de fondos administrados, de conformidad con los acuerdos vigentes emitidos por la Superintendencia.
3. La custodia de los activos financieros de cada fondo generacional es independiente. Cada fondo generacional debe contar con su propia cuenta de custodia de valores y efectivo asociado.
4. Cada fondo generacional deberá contar con una cédula jurídica instrumental.
5. De previo a la entrada en funcionamiento, los fondos generacionales deberán inscribirse ante el Sistema Nacional de Pagos a fin de operar en los mercados organizados por el Banco Central de Costa Rica y en los servicios brindados por esa plataforma.
6. Los saldos de rezagos o aportes por asignar que se encuentran en el fondo 07 al momento de inicio de los fondos generacionales se asignarán automáticamente en el fondo 7A. En caso de que estos se liberen, serán imputados en la cuenta individual de la generación particular del titular.
7. **Lineamientos sobre la información financiera de los fondos generacionales y otros aspectos contables**
8. Las operadoras determinarán el valor cuota diario para cada fondo generacional siguiendo las disposiciones vigentes.
9. Las operadoras deberán utilizar para los fondos generacionales el catálogo contable vigente. Cada fondo generacional deberá presentar la información financiera de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Información Financiera*.
10. El cierre del fondo 07 se ejecutará mediante la reversión de los saldos deudores y acreedores de las cuentas contables del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos. De previo al cierre y traslado, las operadoras deberán liquidar los ingresos y gastos incluidos en el grupo contable *“316.00.00.00.00 resultados del periodo”*, debiendo aplicar los efectos a las cuentas patrimoniales. A la vez, se deberá liquidar las comisiones por pagar a la operadora de previo al traslado de los recursos de los trabajadores hacia el fondo generacional al que pertenecen.
11. El valor cuota del día del cierre contable del fondo 07, será el valor cuota de inicio de los fondos generacionales a fin de preservar el histórico de rentabilidades para la generación de los estados de cuenta, de conformidad con el acuerdo del Superintendente correspondiente.
12. **Lineamientos sobre la libre transferencia de los fondos generacionales**
13. Para el funcionamiento del Sistema Electrónico de Compensación (SEC), se dispone lo siguiente:
* El SICERE continuará reportando los traslados, ajustes de afiliación y correcciones a nombre del fondo 07, el cual describirá las operaciones del Régimen Obligatorio de Pensiones.
* Las operadoras, con base en el archivo de operaciones salientes del ROP que se descarga desde el SEC, deberán identificar el fondo generacional donde se encuentra el trabajador y proyectar diariamente el flujo de efectivo saliente para el ciclo semanal en cada fondo generacional.
* Operativamente, la salida de los recursos se hará en el fondo generacional al que pertenece el trabajador, sin embargo, en el archivo XML y TXT, el fondo origen que se detallará será el fondo 07.
* La operadora origen indicará para los traslados TRAS8 y TRAS12 al fondo 07 como fondo destino cuando corresponda y la operadora destino acreditará los recursos en el fondo generacional respectivo.
* La liquidación financiera en el BCCR se realizará remitiendo la liquidez de los fondos generacionales hacia la cuenta liquidadora en la moneda correspondiente.
* En el archivo de operaciones entrantes se detalla la identificación y el monto acumulado para los afiliados al ROP (fondo 07). Las operadoras asignarán en la cuenta individual del trabajador los recursos recibidos en el fondo generacional al que pertenecen.
1. **Lineamientos sobre la acreditación de recursos provenientes del SICERE, Banco Popular y Desarrollo Comunal y Fondos creados por leyes especiales**
2. La plataforma electrónica del Sistema Nacional de Pagos del Banco Central de Costa Rica ofrece a todos sus afiliados una diversidad de servicios para realizar los traslados de recursos financieros, los cuales presentan diferencias en su horario de ejecución o se efectúan en tiempo real las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Consecuentemente, según sea el servicio utilizado por esas instituciones, la acreditación financiera de los recursos se recibirá en horarios diurnos o nocturnos.

Las operadoras deberán recibir los recursos de esos procesos de distribución en la cuenta bancaria del fondo generacional 7A del ROP, en caso de que los recursos ingresen con posterioridad al cierre contable diario, se identificará, trasladará e imputará a más tardar el día hábil siguiente al fondo generacional del trabajador.

En caso de que en la cuenta bancaria del fondo 7A se incremente el ingreso por intereses reconocidos por la entidad financiera, debido a la acreditación de los recursos de los fondos generacionales provenientes de la distribución, traslados y acreditación financiera del SICERE, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, fondos especiales u otros establecidos en la Ley de Protección al Trabajador; a fin de realizar el reconocimiento equitativo de ese ingreso, la operadora implementará una metodología de redistribución de dicho ingreso por intereses hacia los otros fondos generacionales, considerando la proporción de los saldos pertenecientes a los otros fondos y el tiempo transcurrido.

La operadora deberá contar con controles documentados del proceso de distribución de la liquidez entre las cuentas bancarias de los fondos generacionales;

1. Cada fondo generacional contará con al menos una cuenta bancaria.
2. **Lineamientos sobre la cantidad de fondos generacionales por trabajador**
3. Cada trabajador tendrá una única cuenta individual registrada en el fondo generacional al que pertenece, según su edad de nacimiento. Sin embargo, los trabajadores de los fondos 7B, 7C y 7D podrán mantener sus recursos en dos fondos generacionales en una misma operadora u en otra operadora siempre que, mantenga una cuenta individual para acumular los aportes de la *Ley de Protección al Trabajador*, y otra cuenta individual en el fondo 7A en la que se administre un plan de beneficios cuyo capital proviene de un tercero que lo declaró beneficiario.
4. **Lineamientos sobre la comunicación al afiliado del inicio de los Fondos Generacionales**
5. Las comunicaciones a los afiliados que realice la operadora mediante el uso de sus canales de comunicación o por medios de comunicación masiva (radio, prensa, periódicos, redes sociales, etc.) sobre la entrada en funcionamiento de los fondos generacionales, deberán documentarse.
6. En el sitio web de la operadora deberá incluirse una explicación sobre los fondos generacionales, sus beneficios, y referir a puntos de contacto a fin de aclarar consultas al respecto.
7. Al corte del mes anterior al inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán enviar a todos sus afiliados del ROP un estado de cuenta bajo el formato establecido por la Superintendencia, añadiendo un comunicado sobre la entrada en funcionamiento de los fondos generacionales. Al corte del mes posterior del inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán volver a enviar un estado de cuenta mostrando la acreditación de los recursos del trabajador en el fondo generacional asignado.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Rocío Aguilar Montoya.

**Superintendente de Pensiones**

Aprobado por PAR/RCV/YSCh.